
BOLETÍN INFORMATIVO*

LEY APROBATORIA DEL CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADOS, TÍTULOS O DIPLOMAS DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUINEA BISSAU

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria signada con el número 6.208 de fecha 29 de diciembre de 2015, fue publicado por la Asamblea Nacional el decreto de Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Certificados, Títulos o Diplomas de Educación Universitaria entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la **República de Guinea Bissau**.

El referido protocolo tiene por finalidad establecer el marco normativo y los lineamientos para el reconocimiento de certificados, títulos o diplomas de educación universitaria que acrediten conocimientos profesionales o técnicos, obtenidos por nacionales de una de las partes en instituciones de educación universitaria creadas o debidamente autorizadas para su funcionamiento por la otra parte, para los efectos de la prosecución de estudios y del ejercicio profesional en el país de origen; siempre que los mismos hayan sido obtenidos en el marco de la ejecución de acuerdos, programas de cooperación, declaraciones, actas de compromiso y demás instrumentos bilaterales asumidos entre las partes, sobre la base de los principios de cooperación solidaria, complementariedad, respeto a la soberanía y a la autodeterminación de los pueblos, de conformidad con el ordenamiento jurídico interno de las partes y lo dispuesto en el instrumento.

Tiene como objetivos:

- 1.- Impulsar y fortalecer la formación del talento humano a través de la movilidad universitaria entre las partes, a fin de contribuir a la concreción de sus proyectos nacionales de desarrollo soberano integral.
- 2.- Promover el fortalecimiento mutuo y la complementación entre los sistemas educativos de las partes.
- 3.- Estimular el conocimiento mutuo de los procesos históricos, políticos, económicos, sociales, culturales, ambientales y educativos de las partes, como estrategias para impulsar la unión de los pueblos del sur.

Las partes reconocerán los certificados, títulos y diplomas de educación universitaria obtenidos por sus nacionales en el otro país parte, siempre que estos se enmarquen en la ejecución de acuerdos, programas de cooperación, declaraciones, actas de compromiso y demás instrumentos bilaterales asumidos entre las partes, según lo establecido en el convenio.

El protocolo entrará en vigor a la fecha de la última de las comunicaciones a través de las cuales las partes se notifiquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales y legales internos para tal fin, y tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogable automáticamente por períodos iguales, salvo que una de las Pares comunique a la otra, por escrito y a través de la vía diplomática, su intención de no prorrogarlo, con un mínimo de seis (6) meses de antelación a la fecha de su expiración.

Para ver el contenido completo visite el siguiente vínculo:
http://www.mp.gob.ve/web/guest/gaceta2015?p_p_id=110_INSTANCE_cnM6&p_p_lifecycle=0&p_p_state=maximized&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=2&p_p_col_count=3&_110_INSTANCE_cnM6_struts_action=%2Fdocument_library_display%2Fview&_110_INSTANCE_cnM6_folderId=10513904

29 de diciembre de 2015

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*